

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre último, la Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Gregorio Pineda, á nombre de D. Celedonio de Val, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Búrgos, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca, relativo á unas servidumbres públicas.

Resulta:

Que en 17 de Marzo de 1876 solicitó un hermano del recurrente del Alcalde de la expresada villa permiso para construir una cerca de mampostería en unas huertas que Don Celedonio poseía en aquel término, contiguas á la carretera de Pancorbo y de Cornudilla, ó sea la primera de Madrid á Irun, en el kilómetro 281:

Que el Alcalde, en vista de lo informado por la Direccion de Caminos vecinales y del dictamen del Procurador Síndico, concedió la autorizacion pretendida en 9 de Mayo siguiente:

Que el Ayuntamiento, en vista de que con las obras verificadas se

habia interrumpido el paso de dos servidumbres públicas de senda, acordó en 25 de Octubre de 1877 proceder á la apertura de ambos pasos, ejecutándose el acuerdo al dia siguiente, previo requerimiento del apoderado del dueño de las fincas:

Que habiendo apelado este ante el Gobernador de la provincia en 16 de Noviembre siguiente, dicha Autoridad, con presencia de los informes evacuados por el Ayuntamiento, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del distrito y Comision provincial, y en vista de la informacion practicada por la primera Corporacion, con citacion del mismo apoderado y del Procurador Síndico, mediante la cual siete testigos confirmaron el uso y posesion inmemorial del público en ambas servidumbres, y teniendo en consideracion que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal vigente el Ayuntamiento habia estado en su derecho al restablecer la servidumbre que disfrutaba aquel vecindario; que no era atendible la razon expuesta por el apelante de que la licencia del Alcalde le autorizaba para cerrar las fincas sin dejar expeditas ambas servidumbres, puesto que racionalmente debió creerse que su intencion fué que con tales obras no se impidiera el ejercicio de aquellas, sin que tal licencia fuese óbice para que el Ayuntamiento velase por la conservacion de todos los derechos pertenecientes al Municipio, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial desestimó en 20 de Junio último el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos y acciones de propiedad, que el reclamante podia utilizar en juicio competente, segun viere convenirle.

A nombre de éste interpuso recurso dealzada Don Gregorio Pineda para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., con la pretension de que se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, exponiendo diferentes consideraciones en apoyo de su derecho, y

acompañando testimonio de la escritura de compra de las heredades cercadas, y una justificacion hecha ante el Alcalde de Cameno con tres testigos, que afirmaron que las mencionadas fincas se hallaban libres de toda servidumbre.

La Seccion considera innecesario examinar los fundamentos en que descansa el presente recurso, por no permitir la índole del asunto que se dicte una resolucion administrativa sobre el fondo.

Con efecto, trátase en el expediente de la subsistencia ó insubsistencia de unas servidumbres públicas de senda que se reputan constituidas en propiedad particular, y siendo este uno de los derechos que tienen los Ayuntamientos la obligacion de conservar, al tenor de lo prescrito en el núm. 5.º art. 73, de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, es indudable que el de Briviesca pudo acordar el restablecimiento y conservacion de tales derechos.

Si con ello se han vulnerado los del reclamante, pudo ejercitar sus acciones ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, única competente para conocer de las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases, segun lo prescrito en el núm. 5.º, artículo 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para los asuntos contenciosos de la Administracion por el artículo 66 de la Provincial vigente.

Estuvo, por tanto, en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia, por lo que, y dejando á salvo el derecho del interesado para ejercitar las acciones que estime oportunas, la Seccion opina que no procede el recurso ante el Gobierno.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.,

devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.— Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1042.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia de ayer, el joven de 15 años de edad, Ciriaco de la Calle, cuyas señas de las ropas de vestir á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se sirvan proceder á su busca y captura, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion.

Valladolid 15 de Febrero de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de las ropas de vestir.

Pantalón oscuro, chaqueta, chaleco y gorra clara, bota un poco usadas y camisa blanca.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

NUM. 1037.

Anulada por mi autoridad la subasta de una corta de 100 pinos en el «Concejo» de Iscar celebrada el dia 4 de Diciembre último, he resuelto anunciar una nueva que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 24 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el mismo tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Valladolid 14 de Febrero de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 8 de Noviembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. LATORRE.

Señores: Presidente, Latorre.—Vicepresidente, Alzuren.—Secretarios, Montalvo.—Bayon.—García Crespo.—Lanuz.—Francos.—Girald.—Nava.—Rueda.—Maillo.—Diez Bueno.—Dominguez.—Martinez Cabo.—Velasco Neyra.—Pizarro.—Pastor.—Martinez (D. Telesforo).—Guerra.—Mateo.—Calvo Laguna.—Cuadrillero.—Alonso Pesquera.—Buitron Luis.—Lopez San Martin.

Abierta á las diez de la mañana y leida el acta del anterior, fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, penetrados del grande incremento que en esta provincia va tomando la plaga de la langosta, y que sino se pone coto á él dentro de poco, dado su actual desarrollo, vendrá anular la riqueza de la provincia, proponen á la Excm. Diputacion se escite el celo del Gobierno, á fin de que emplee los medios oportunos y suministre los recursos necesarios para combatir tan terrible hiesped.—Ciriaco Pastor.—Jerónimo Francos.—Tomás Bayon.»

En su apoyo dijo el Sr. Bayon que era tal el incremento que iba tomando la langosta en algunos puntos de la provincia, que si no se adoptaban medidas especiales para cortarle, llegaria tiempo no muy lejano en que el insecto vendría á destrozr las cosechas, y que la Diputacion en consecuencia debia adoptar las disposiciones necesarias para la estincion de la plaga.

Tambien el Sr. Giraldo apoyó una enmienda, consistente en escitar á las Diputaciones limítrofes, especialmente las de Leon y Zamora, para que coadyuváran por su parte cuanto les fuera posible, á fin de que fuera mas eficaz la medida y se consiguiera el objeto apetecido.

El Sr. Francos apoyando la proposicion del Sr. Bayon y enmienda del Sr. Giraldo, dijo que ya en otra ocasion y con igual motivo habia manifestado al Sr. Gobernador la imposibilidad de extinguir la plaga langosta, sin el apoyo eficaz y material de las Diputaciones de Leon y Zamora, en cuyos términos provinciales, que esceden con mucho al de la provincia de Valladolid, se desarrollaba con mas frecuencia, y que no vería con gusto que se gastase dinero por Valladolid, convencido como se hallaba de que no se conseguiria el objeto sin la indicada cooperacion.

Se tomó en consideracion, y des-

pues de una detenida discusion, en que tomaron parte varios señores, fué aprobada la proposicion del Sr. Bayon.

Seguidamente se presentó y fué leida la siguiente:

«Los Diputados que firman, tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion, se sirva acordar que se satisfaga á los contratistas de obras públicas provinciales, las cantidades consignadas en las distribuciones mensuales, sino estuvieren agotadas, así como que en las de los meses inmediatos de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, se destine la mayor cantidad posible á este objeto, en justa y equitativa distribucion, á fin de que estos proporcionen trabajo á la clase obrera.

Palacio de la Diputacion 8 de Noviembre de 1878.—Miguel Velasco Neyra.—Anacleto Guerra.—Eusebio Giraldo.»

Ligeramente la apoyó el Sr. Velasco Neyra, no estendiéndose en mas consideraciones, porque todas ellas eran bien conocidas de los Sres. Diputados.

Fué tomada en consideracion en votacion ordinaria.

El Sr. Lanuz manifestó que la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la capital habia hecho ya lo que el Sr. Neyra deseaba, que así cree se seguira haciendo, y que solo restaba escitar el celo de todos los Sres. Diputados para que por su parte hicieran que los pueblos pagasen las cuotas que les correspondian, único medio de poder atender con el ingreso al pago de carreteras y de proporcionar ocupacion á los muchos obreros.

Nuevamente el Sr. Neyra tomó la palabra para recomendar eficazmente la consignacion mayor posible en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en que era mas urgente la necesidad de proporcionar trabajo á los muchos obreros, aunque en los de Julio, Agosto y Setiembre no se hiciese ninguna.

Varios señores tomaron así bien la palabra, y puesta á votacion la proposicion anterior fué aprobada por unanimidad.

Dióse lectura nuevamente de la siguiente proposicion de los Señores Francos, Pastor y Martinez, de que se dió cuenta en el dia de ayer y quedó aplazada para el de hoy, relativa al señalamiento de plazos ó proroga á los pueblos para pagar las cuotas que les correspondia para atenciones provinciales.

«Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer á la Excm. Diputacion, la siguiente proposicion:

«Teniendo en cuenta la falta de recursos de los pueblos, se ruega á la Excm. Diputacion acuerde que

paguen sus atrasos en cuatro ejercicios.

Palacio de la Diputacion Noviembre 6 de 1878.—Ciriaco Pastor.—Matías Martinez.—Jerónimo Francos.»

La apoyó el Sr. Francos, la combatieron algunos Sres. Diputados, fundados en la injusticia que envolveria el apremio que se habia llevado á efecto, respecto de unos pueblos con la proroga ó aplazamiento que se pedia en la anterior proposicion, que además del mal ejemplo que produciria á los pueblos obedientes y cumplidores de sus obligaciones, se daría el caso natural de no ingresar fondos en las arcas municipales, y por consecuencia cesaría la construccion de carreteras y reparacion de caminos y no podría darse ocupacion á muchos jornaleros durante los crudos meses del invierno.

El Sr. Francos insistió en que se aprobase su proposicion, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que podian hallarse y se hallaban pueblos respecto de los demás, y la apoyaron varios Señores Diputados.

En este estado se presentó por el Sr. García Crespo la siguiente enmienda á la proposicion de los Sres. Francos y Pastor.

«Considerando que la Diputacion en el actual presupuesto no puede contar con otros ingresos que los que el repartimiento supone para levantar la importantísima atencion que sobre ella pesan en los diferentes ramos de su competencia, y por consiguiente no puede prescindirse de la recaudacion exacta y apremiante que la Comision provincial con plausible celo viene ejecutando.

Considerando, que hay contra varios Ayuntamientos descubiertos que proceden de ejercicios anteriores á su instalacion, y estando pendiente de censura las respectivas cuentas por los Alcaldes rendidas, no puede apreciarse con el debido acierto, si las cantidades adeudadas serán responsabilidad de los municipios ó responsabilidad personal de los cuentadantes, y no es justo mientras no pueda esta apreciacion hacerse que se apremie á los Ayuntamientos actuales.

Los Diputados provinciales que suscriben, tienen la honra de proponer á la Corporacion se sirva acordar:

1.º Que se suspendan los apremios á los Ayuntamientos por descubiertos que procedan de ejercicios anteriores al de 1877 á 1878, mientras estén pendientes de aprobacion ó censura definitiva, las cuentas rendidas por los Ayuntamientos respectivos.

2.º Que se actúe cuanto permitan las ocupaciones de la Comision

provincial, la tramitacion de censura de cuentas, y se apremie á los Ayuntamientos para que exijan de los que como cuentadantes resulten responsables de alguna cantidad que pueda tener relacion con los descubiertos provinciales.—Rafael García.»

La apoyo en breves palabras, y puestas á votacion fueron desechadas en ordinaria por mayoría de votos.

Y leida nuevamente la proposicion de los Sres. Pastor, Martinez y Francos fué así bien desechada en votacion ordinaria.

Seguidamente se ocupó la Diputacion de los asuntos señalados para el despacho del dia de hoy, y siendo uno de ellos el nombramiento de Comisiones de Presupuestos y Cuentas, y puesto á votacion el nombramiento para la primera, fueron elegidos en votacion secreta los Sres. D. Eustaquio Calvo Laguna, por el partido de la Mota; D. Eusebio Alonso Pesquera, por el de Peñafiel; D. Eleuterio de Unceda, por el de Olmedo; D. Manuel Buitron Luis, por el de Nava del Rey; D. Eusebio Giraldo, por el de Medina del Campo; D. Jerónimo Francos, por el de Villalon; D. Vicente Pizarro, por el de Rioseco; D. Antonio Lanuz, por el de Valladolid, distrito de la Audiencia; D. Mariano García Maillo, por el de Valladolid, distrito de la Plaza; D. Felipe Tablares, por el de Valoria la Buena; D. Pedro Gomez de Rozas, por el de Tordesillas.

Y para la de Cuentas, los Señores D. Anacleto Guerra, D. Ciriaco Pastor, Miguel Velasco Neyra, Don Matías Martinez de Cabo, D. Jose Manuel Cuadrillero.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Valladolid, con objeto y en solicitud de que las obras á que afecte la prolongacion de la calle de Mendizabal, fuesen declaradas de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa, y la Diputacion visto el párrafo 2.º, art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, acordó informar en sentido favorable, manifestando que las obras de que se trata convienen á los intereses generales de la poblacion.

Tambien se dió cuenta:

Del pliego de condiciones formado por el Director de Caminos provinciales que habia de regir en la subasta para el acopio de 200 metros cúbicos de piedra, necesarios á la conservacion del trozo de carretera de Nava del Rey á Medina del Campo, tasados á 4 pesetas 40 cénts. el metro, y la Diputacion acordó aprobarle, toda vez que se hallaba autorizado el crédito en el

presupuesto del servicio corriente y que se procediese á la subasta.

De otro presupuesto y condiciones que habian de regir para el acopio de 200 metros cúbicos de piedra, necesarios á la conservacion del firme de la carretera de Vega de Rioponce á Villada, regulado al precio de 8 pesetas, y la Diputacion hallando consignado en el ejercicio del presupuesto corriente la cantidad necesaria al efecto, acordó aprobar el presupuesto y condiciones y que se procediese á la subasta.

De otro presupuesto y condiciones que habian de regir para el acopio de 1.360 metros cúbicos de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Mota del Marqués, al precio que segun las distancias se estampaban en el cuadro de precios, que ascienden en total á 3.188 pesetas, y la Diputacion hallando autorizado en el presupuesto del ejercicio corriente el crédito, necesario para esta clase de servicios, acordó aprobar el indicado presupuesto y pliego de condiciones y que se publicase la subasta.

Del pliego de condiciones que habia de regir en la contrata de arrastre de materiales para el firme de las carreteras de Valladolid á Santander, Adanero á Gijon y Valladolid á la Mota, que tenian acopiado los peones camineros, siendo el precio diario de cada carro con dos caballerías y su conductor 6 pesetas para las carreteras de Valladolid á la Mota y Valladolid á Santander y Adanero á Gijon desde Valladolid al puente de Mojados y 5 pesetas 50 céntimos para las de Adanero á Gijon desde el puente de Mojados al límite de la provincia, y la Diputacion hallando autorizado en el presupuesto del ejercicio corriente crédito para este servicio, acordó se procediese á la subasta.

Ultimamente se dió cuenta del expediente relativo á la reparacion del puente titulado de Puente Dueño y de la subasta de las obras necesarias para su reparacion, verificada el 4 de Octubre último, bajo la presidencia del Diputado Señor D. Mariano Mateo, y resultando haberse presentado cinco proposiciones, á saber: una de D. José Pradera, comprometiéndose hacer las obras por la cantidad de 28.250 pesetas, sometiéndose á las condiciones con que se le habia anunciado la subasta; otra de D. José Corro, con las mismas obligaciones por 29.240 pesetas; otra de Don Francisco Perez Diez, con iguales condiciones por 29.000 pesetas; otra de D. Acisclo Gabilondo, con iguales obligaciones por 28.800 pesetas y otra de D. Lino Arangué-

na, con iguales condiciones por 29.255 pesetas.

Y siendo la más ventajosa la de D. José Pradera, la Diputacion acordó adjudicarle las indicadas obras, y que se procediese en consecuencia al otorgamiento de la correspondiente escritura de obligacion.

Y se levantó la sesion, señalándose para la orden del dia de mañana, los asuntos pendientes.

Eran la una y media de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 991.

El Sr. Secretario del Gobierno del Tribunal Supremo al trascribir con fecha del 22 de Enero último al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 para la persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, le dice lo siguiente:

«S. E. el Sr. Presidente espero de V. I. que al enterarse de la presente Real orden, esté á la mira, de que se cumpla con rigorosa exactitud, haciendo al efecto las prevenciones necesarias á los Jueces, y estableciendo reglas, para que estos á quienes compete su primer término, su observancia, procedan de continuo con la inteligencia actividad y eficacia que requiera el peligroso vicio, que el Gobierno de S. M. trata tan laudablemente de sofocar y estirpar de raiz.

Llamados los funcionarios judiciales y del Ministerio Fiscal al contribuir á tan levantado propósito, S. E. se promete que la vigilancia de V. I. en este puesto ha de ser constante, como lo acredita su celo, consiguiendo que sus subordinados, cumplan los deberes que les corresponden de la manera satisfactoria que exigen la circunstancia, é indica el Gobierno de S. M. dando cuenta á esta Superioridad, del recibo de la presente y de cuanto considere preciso, para la mejor obediencia de lo que se ordena.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial de este distrito encargándoles, así como sus auxiliares que constituyan la policía judicial conforme al art. 191 de la ley

de Enjuiciamiento Criminal que miden del más exacto cumplimiento de lo que se previene por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno de S. M. relativamente es la persecucion de los expresados juegos prohibidos; dando aviso sin dilacion los jueces de primera instancia á esta Presidencia, de haberse enterado de esta circular.

Valladolid 4 de Febrero de 1879.
—Baltasar Barona.

NUM. 1043.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion
del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante una plaza de maestro de Fábrica de cuarta clase (de montajes) dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.^a La plaza será provista por oposicion en la maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes dando principio el dia 15 de Abril próximo, ante la Junta facultativa del establecimiento que propondrá una vez terminada, al que conceptúe más apto de los opositores.

2.^a Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia 1.^o del citado mes acompañado certificado de buena conducta.

3.^a El programa de las materias de que han de ser examinados será:

Aritmética.

Nociones preliminares.—Operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Número complejo; sistema métrico, antiguo y reducciones.—Reglas de tres de interés, descuento, conjunto y de aligacion.—Todo con la extension del Cortazar.

Geometría.

Geometría plana, recta y angular.—Polígonos.—Círculo.—Polígonos regulares y polígonos semejantes.—Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometría del espacio.—Planos, ángulos, diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones

sobre la elipse parábola y helice.—Todo con la extension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Razonamientos.—Trasmision, trasformacion y regularizacion de los movimietos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la extension que tiene la guía para uso de los obreros de la fundicion de Bronces.

Dibujo.

Copias de los planes reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artillería y de un corte ó Seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderos, y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que debe satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.—Almacenaje, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de Montajes.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los más antiguos que existen en los parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.—Plantas y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material.—Almacenaje, conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madaid 30 de Enero de 1879.—
Es Copia.

NUM. 1033.

Vacante la plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en la fundicion de bronce se proveerá esta ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar por uno de nuevo ingreso. Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 cents. anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.—Será provista con sujecion al art. 6.^o del reglamento del personal del material y al 7.^o de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido

el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.—Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en las oficinas de los Parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid, y en las fabricas de Truvia y Oviedo, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º de Abril próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.—Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante de la fundicion promoverá igualmente instancia.—Reunidas las de todos los aspirantes se remitirá á la fundicion de bronce para antes del dia 15 del citado mes á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta del Establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al reglamento.—Á no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados; pero sin embargo, la Junta facultativa de la fundicion propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.—Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la fundicion entre el personal del material que sirve en el cuerpo.—Se hace saber para conocimiento de los licenciados á quienes pueda convenir dicha vacante.—Es Copia.

QUINTA SECCION.

NUM. 1032.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Para cumplir con lo que previene el art. 4.º del Reglamento para la reforma de amillaramientos, se hace saber á todos los propietarios forasteros de este Distrito municipal, se presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de proceder al nombramiento entre ellos de los dos vocales que les han de representar en la junta municipal: advirtiéndoles que pasado el plazo señalado sin verificarlo, se entenderá que renuncian al derecho que la Ley les confiere.

Portillo 13 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian del

Rio.—Baldomero Martinez, Secretario,

NUM. 1029.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Segun el art. 4.º del Reglamento para la rectificacion de los actuales amillaramientos los hacendados forasteros ó sus colonos en este Distrito municipal tienen derecho á nombrar por si dos vocales de estos para formar la junta municipal que lleva el nombre de rectificacion de los actuales amillaramientos.

A estos trabajos debe darse principio inmediatamente y á fin de que dichos propietarios ó colonos tengan la debida representacion, se convoca á éstos por medio del presente anuncio, para que en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, manifiesten el nombre de los dos vocales que proponen de entre aquéllos para formar parte de la indicada junta, en la inteligencia que pasado el plazo indicado sin verificarlo se tendrá por renunciado el derecho que la Ley les concede y serán nombrados por este Ayuntamiento para que no aleguen la falta de representacion.

Villalba del Alcor á 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Matías del Campo.

NUM. 1031.

Alcaldía constitucional de Villalon.

El dia 4 de los corrientes á la hora de las ocho de su mañana desapareció de la casa de sus padres el jóven Marcelo del Agua Gomez, hijo de Julian y Bibiana ya difunta, vecinos de esta villa de edad de 16 años, estatura corta, pelo castaño con un lunar que carece de él en el lado derecho del hueso parietal, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueño y dientes superiores, grandes viste sombrero nuevo basto y hongo, chaqueta de paño negro ya usada, chaleco de idem claro, pantalón de pana color verde botella, borceguies nuevos negros y camisa de color y faja encarnada.

NUM. 1031.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

El art. 4.º del Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último, autoriza á los contribuyentes forasteros de este Distrito mu-

nicipal el nombramiento de dos vocales que puedan pertenecer á la junta municipal del mismo. Por consiguiente y siendo necesario dar principio á la preparacion de los trabajos que dicho reglamento, encomiendo á las juntas, se hace preciso que con arreglo á el citado art. y dentro del preciso término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de este anuncio, manifiesten ante mi autoridad por escrito quienes sean los nombrados, pues pasados que sean sin verificarlo se entiende que renuncian á el derecho que dicho artículo les concede.

Montemayor 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Benito Sanz.

NUM. 1039.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Los señores propietarios ó colonos que son contribuyentes forasteros en este Distrito municipal, tienen derecho al nombramiento de dos vocales que formen parte de la Junta local de amillaramientos conforme al art. 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; y teniendo necesidad de ocuparse en los trabajos que la están encomendados, he dispuesto que dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hagan por escrito ante mi autoridad el nombramiento de dichos dos vocales, poniéndose al efecto de acuerdo para que los electos puedan serlo por la mitad más uno de los referidos contribuyentes forasteros que figuran actualmente en el repartimiento aprobado, si ha de tener validez: en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entiende que renuncian los beneficios del referido artículo.

Para que en su dia no puedan alegar ignorancia, se hace publico por medio del presente anuncio.

Tudela de Duero á 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Gregorio Ibañez.—Faustino Sanchez, Secretario.

NUM. 1030.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Emiliano Rodriguez Muñoz hijo, de Pedro y Luisa como residente de ella hasta el mes de Noviembre último y que nació el dia 12 de Noviembre del año 1859 y á quien en el sorteo cele-

brado el dia 2 de los corrientes, correspondió el número 18, se le cita y requiere para que el Domingo 16 de este mes comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado, en atencion á no haberlo verificado el dia 9 para que fué citado en la persona de su hermano Miguel, apercibiéndole que de no comparecer en la caja el dia de la entrega del cupo, se procederá á instruir el correspondiente expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Villalon á 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde accidental, Gregorio Villalon.—Lucas García Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan impresas y lapizadas las *Relaciones de fincas rústicas* para la formacion del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 rs. el ciento de pliegos.

Interesante á los Ayuntamientos.

Don Macario García y García, Secretario del Ayuntamiento de Valdunquillo de donde es vecino, se encarga, á precios convencionales, de la formacion de todos los trabajos concernientes ó los nuevos amillaramientos.

Las Juntas municipales que tengan á bien honrarle con aquellos, quedarán altamente satisfechas de la economía, prontitud y buen acierto en las operaciones. Los que deseen enterarse de cuantas condiciones sean necesarias, pueden hacerlo por el conducto que estimen mas apropiado, dirigiéndose á mi nombre y pueblo expresado.

Don Vicente Elices Nuñez, agente de negocios del Colegio de Madrid, Atocha 11 principal.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Se arrienda una corta de encina en el monte de Calderon, término de Villanueva de Duero.

El pliego de condiciones podrá verse en la casa de dicho monte ó en Valladolid, calle de San Blas núm. 4 desde este dia hasta el dos de Abril mas próximo.